



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 632
RADICADO	05 001 31 10 012 -2020 -00370-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **ESTEFANY JARAMILLO SERNA** como representante legal de **SAMANTHA GONZÁLEZ JARAMILLO**, contra el señor **BRAYAN ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Adecuará el valor asignado a la cuota alimentaria mensual y a los vestuarios por los años **2019 y 2020** ya que la cifra indicada no se asemeja a la realidad.

2: Acompañar la certificación del **PAGO** del subsidio familiar correspondiente a los años que se pretenden ejecutar y que fueron percibidos por el señor **BRAYAN ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA**, por cuanto el título que se presenta es de los denominados incompletos que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretado, De ello no ser posible, deberá excluirlos.

3: Atendido el numeral anterior y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará **mes a mes con precisión y claridad** cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, **totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.**

4: Aportará el título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, esto es con la constancia de que **se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.**

5: Aclarará el acápite denominado medida cautelar, habida cuenta que hace referencia a que el ejecutado presta sus servicios en Distribuidora Lupita, pero nada se solicita al respecto.

En caso, de petitionar alguna medida cautelar respecto del salario del señor **GONZÁLEZ GARCÍA**, indicará tanto la dirección física como electrónica de **Distribuidora Lupita** y su número telefónico, esto con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **ESTEFANY JARAMILLO SERNA** como representante legal de **SAMANTHA GONZÁLEZ JARAMILLO**, contra el señor **BRAYAN ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se faculta a la estudiante de derecho **CHRISTY LISETH BORREGO MARTINEZ**, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __117__ fijados hoy __18__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a8d2c4d421117f14a9e32ec3b3364f85471ad3f8f2fbb4958a364710836e6b04

Documento generado en 17/11/2020 10:39:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>